



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### ACUERDO MUNICIPAL N° 003 – 2023 – MPI

Mollendo, 27 de enero del 2023.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero del 2023.

#### VISTO:

Expediente Administrativo N° 0000071-2023, Informe N° 002-2023-MPI/A-GM-GAT mediante el cual el Gerente de Administración Tributaria solicita aprobar el Proyecto de Ordenanza de "Beneficios Tributarios Extraordinarios 2023", el Informe Legal N°009-2023-MPI/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 3° establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios, por impuestos municipales, contribuciones y tasas y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, artículo 52°, señala: "Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, por excepción los impuestos que la Ley les asigne".

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, establece que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N°156-2004-EF, en su artículo 8° establece que "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".

Que, asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 30° establece que "El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular". Artículo 30-A.- "La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo 3° establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios, por impuesto municipales, contribuciones y tasas; y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de Código Tributario, artículo 52°, señala: " Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencia o arbitrios, por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

Que, los gobiernos locales se encuentran facultados para otorgar, mediante ordenanza, exoneraciones de contribuciones, arbitrios derechos y licencias dentro de su jurisdicción y con límites de ley conforme lo prescribe la Norma IV del título preliminar del antes referido Código Tributario, así como para condonar, por excepción y con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos de administran, conforme al Artículo 41° de dicho dispositivo;

Que, mediante Informe N° 002-2023-MPI/A-GM-GAT, se indica que la Administración Tributaria se encuentra principalmente en la búsqueda de incrementar la recaudación local y ampliar la base tributaria; considerando que por factores externos la ciudadanía se encuentra concentrada en los últimos acontecimientos suscitados en nuestra provincia, escenario donde ya se realizan todos los esfuerzos de cobranza sobre los contribuyentes registrados en nuestros sistemas. En consecuencia, a lo expuesto, se propone aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal, que otorgará beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Mollendo.

Que, mediante Informe Legal N° 009-2023-MPI/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la presente ordenanza se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos legales antes referidos, por lo tanto, esta asesoría recomienda que la presente sea tratada en Sesión de Concejo para que el pleno del Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas por el inc. 8) del Art. 9 de la Ley N° 27972, tome el acuerdo correspondiente aprobando la Presente Ordenanza.

Estando a lo expuesto, y a las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 20 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ordenanza Municipal de BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS, para los contribuyentes del Distrito de Mollendo en el concepto de Impuesto Predial, y para los contribuyentes de la provincia de Islay en el concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular, con vigencia de a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente ordenanza hasta el 28 de febrero del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** el fiel cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** la publicación del presente Acuerdo a la Sub Gerencia de Informática en el Portal de la Municipalidad Provincial de Islay.

Dado en el Palacio Municipal a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Alexander A. Casapia Nuñez  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Lic. Quim. Richard Ale Cruz  
ALCALDE